

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-051-E-2022-1179
13-12-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.*

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.”,

Que, el artículo 180 de la Constitución de la República dispone que *“Las vocales y los vocales cumplirán los siguientes requisitos:*

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado.

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.”,

Que, el artículo 207 de la Norma Constitucional prevé que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”,*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.”,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”*,

Que, la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes en su artículo 6 contempla entre las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección *“a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los miembros de la o las ternas;”* y, *“c) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de las ternas enviadas por la autoridad respectiva; y, de las impugnaciones, que sean presentadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,”*,

Que, el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que *“Las y los candidatos que integren la terna no podrán, desde el momento mismo del envío de la terna, encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el presente Reglamento específicas determinadas en las precitadas normas para ser designado miembro del Consejo de la Judicatura; y además, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones e inhabilidades: (...) o) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para otras funciones; y, (...)”*,

Que, mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-034-E-2022-1074 de 01 de octubre de 2022 y CPCCS-PLE-SG-040-2022-1128 de 01 de noviembre de 2022

conformó la Comisión Técnica de Selección para el proceso de selección del o las vocales del Consejo de la Judicatura, en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y/o suplentes, con los siguientes servidores: Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Dr. Nelson German Silva Torres, Ab. Paulo Cesar Gaibor Iza, Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade, Abg. Stalin Alberto Merino Rojas,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2022-1075 de 01 de octubre de 2022, activó el mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador el 26 de septiembre de 2022, dentro del caso Nro. 1219-22-EP y que fuera informada mediante Oficio No. CC-SG-2022-885 de fecha 26 de septiembre de 2022, y solicitó a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, remita la terna para la designación del delegado que presidirá el Consejo de la Judicatura, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Norma Suprema,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-E-2022-1125 de 31 de octubre de 2022, aprobó el Informe del Taller de Inducción, Acreditación y Elección de Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana conformada para “VIGILAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, presentada por el Secretario Técnico de Participación y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0439-M el 25 de octubre de 2022,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2022-0261-M de 02 de noviembre de 2022 el Coordinador de la Comisión Técnica, Abg. Paulo Cesar Gaibor Iza, en cumplimiento del artículo 6 del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes remitió el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA TERNA, en el cual recomiendan que “(...) previo a tomar una decisión por parte del CPCCS, solicitar a Secretaría General del CPCCS emita una certificación que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, literal o Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes; puesto que como se ha señalado dos de los postulantes no han incluido esta información en su respectiva declaración juramentada, ni tampoco alguna otra fuente documental que posibilite la verificación de la prohibición contenida en el artículo 11 literal o)

Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes. (...); y,

- Que,** en la Sesión Extraordinaria No. 047 realizada 08 de noviembre de 2022, conoció como primer punto del Orden del Día el Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades en Cumplimiento con el Artículo 6 del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y suplentes, remitido por la Comisión Técnica, mediante Memorando Nro. CPCCS-C-CGIEG-2022-0261-M.
- Que,** en la Continuidad de la Sesión Ordinaria No.043 realizada el 23 de noviembre de 2022, conoció como punto del Orden del Día: *“Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-1445-M de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jimenez, referente a la certificación solicitada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del proceso de designación del Vocal Presidente del Consejo de la Judicatura; y Resolución”*, remitido por el señor Presidente Abg. Hernán Ulloa Ordóñez, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0669-M.
- Que,** mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-043-2022-1147, aprobada en sesión Ordinaria No 43, efectuada el 23 de noviembre del 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso descalificar a dos postulantes de la terna y devolver la terna completa al Presidente de la Corte Nacional de Justicia.
- Que,** en la Sesión Extraordinaria No. 051 de 13 de diciembre de 2022, recibió como punto del Orden del Día, lo siguiente: *“Conocimiento del Oficio No. 1843-P-CNJ-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Iván Saquicela Rodas Presidente de la Corte Nacional de Justicia; y Resolución”*.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. 1843-P-CNJ-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Iván Saquicela Rodas Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Aplicar la atribución prevista en el literal e) del artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, referente a las situaciones no previstas y ratificar que la descalificación establecida en la Resolución CPCCS-PLE-SG-043-2022-1147 de 23 de noviembre de 2022, se aplicaba a los postulantes Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad, ante lo cual la Corte Nacional de

Justicia debía completarla con dos nuevos integrantes dentro del plazo de cuatro días conforme lo establecido en el artículo 20 reglamento correspondiente, lo cual no ha ocurrido hasta la presente fecha y por ende la terna en su totalidad ha caducado, al haber precluido el plazo para completar la misma.

Artículo 3.- Disponer a la Corte Nacional de Justicia que en el plazo improrrogable de tres (3) días proceda a remitir una nueva terna para la designación del vocal del Consejo de la Judicatura representante de la Corte Nacional de Justicia, que presidirá dicho organismo, en los términos resueltos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que publique la presente resolución en la página Web Institucional.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General que de manera inmediata proceda con la notificación de la presente Resolución al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que en el ámbito de sus competencias de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy trece de diciembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 051, realizada el 13 de diciembre de

2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL